



SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

REF.: **APLICA SANCIÓN DE MULTA A
SOCIEDAD CORREDORA QUE
INDICA.**

SANTIAGO,

17 MARZO

RESOLUCIÓN EXENTA N°

202

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° letra g), 4° letra e), 27 y 28 del D.L. 3.538, de 1980, 45 y 58 del D.F.L. N° 251, de 1931, y en la Circular N° 1602, de 2002, y sus modificaciones:

CONSIDERANDO:

Que, ARANCIBIA E HIJOS Y COMPAÑIA CORREDORES DE SEGUROS, no remitió en plazo a la Superintendencia los cuadros técnicos y estadísticos sobre producción intermediada el año 2004 requeridos por la Circular N° 1.602, de 2002, lo que constituye infracción a la normativa señalada.

RESUELVO:

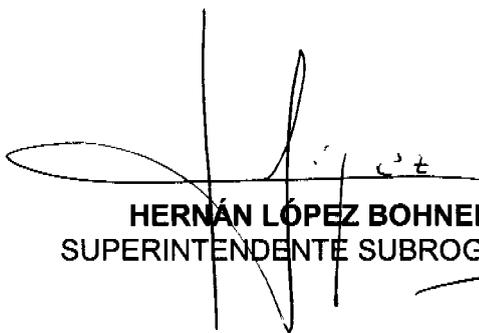
1. Aplíquese la sanción de multa de UF 5 por la infracción cometida, a **ARANCIBIA E HIJOS Y COMPAÑIA CORREDORES DE SEGUROS, RUT.: 79.847.830-3.**

2. La sociedad corredora antes referida deberá enviar la FECU a que se refiere la Circular 1.602, de 2002, en la forma allí dispuesta, a más tardar dentro del plazo de 72 horas contado desde la notificación de esta resolución.

3. El pago de la multa se hará en efectivo conforme lo dispone el artículo 30 del D.L. 3.538 de 1980.

4. El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia, para su visación y control, dentro del 5° día desde la fecha del pago efectivo.

Anótese, comuníquese y archívese.


HERNÁN LÓPEZ BOHNER
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE



At. Licenciado Bernardo
C. Figueroa C.A.
Santiago, Chile
Teléfono: 22474000
Correo electrónico: b.c.figueroa@svs.gub.cl